



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No 001-2021

COMPRADOR	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL RIO CATRÚ
NIT DEL COMPRADOR	900.103.751-0
DOMICILIO DEL COMPRADOR:	CARRERA PRIMERA CALLE 27-10 SEGUNDO PISO BARRIO ROMA TELÉFONO 3107578935/ 3147741489 QUIBDÓ-CHOCO.
REPRESENTANTE LEGAL DE ACIRC	JHON JAMILTON CAIZAMO HACHITO
VENDEDOR	FUNDACION CHOCO ALEGRIA Y VIDA
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS CRISANTOS MOSQUERA GUERRERO
NIT DEL VENDEDOR	901.295.701-9
OBJETO	<i>PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACION E INDUCION EN ACTIVIDADES DE FORMACION, REFLEXION Y DESARROLLO PEDAGOGICOS PROPIAS, SEGUIMIENTO A LA GESTION ESCOLAR EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA</i>
VALOR	TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$30.000.000)
DURACIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (03) DIAS
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

Entre los suscritos, a saber, **JHON JAMILTON CAIZAMO HACHITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.706.327, como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL RIO CATRÚ** con NIT: **900.103.751**, debidamente facultado, para celebrar contratos, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **FUNDACION CHOCO ALEGRIA Y VIDA**, representada legalmente por **LUIS CRISANTOS MOSQUERA GUERRERO** con cédula de ciudadanía No. 4.837.651 de Istmina, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.» Que, la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL RIO CATRÚ**, mediante Resolución N° 001 del 15 de marzo de 2021, ordenó el presente contrato, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACION E INDUCION EN ACTIVIDADES DE FORMACION, REFLEXION Y DESARROLLO PEDAGOGICOS PROPIAS, SEGUIMIENTO A LA GESTION ESCOLAR EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA**, Que, de conformidad a lo establecido en la canasta educativa para la vigencia 2021, la que hace parte integral del contrato N°014 de marzo del 2021, suscrito con la Sedchoco-Gobernación del Choco, la Asociación de Cabildos Indígenas del Río Catrú, debe adelantar plan de capacitación, reflexión de pedagogía propia, validación de saberes y cultura local hacia el fortalecimiento de la educación propia desde el PEC, en la I.E indígena de ACIRC.

Cabe resaltar que las actividades a desarrollar en el marco del trabajo propuesto para esta vigencia año 2021, es de apropiar espacios de construcción, reflexión y desarrollo del ítem de fortalecimiento del proceso de enseñanza aprendizaje en la I.E la **PLAYITA**, talleres de capacitación en sitio, visitas de acompañamiento y seguimiento de la gestión escolar. Beneficiando con esto al a comunidad educativa de la institución educativa la **Playita**, del pueblo indígena **Embera Dobida**.

Es responsabilidad del contratista cumplir con el objeto contractual, respetando las costumbres indígenas y las reflexiones que los mayores hagan frente al proceso y sus dinámicas propias de desarrollo y cosmovisión.

2.- Que agotada las etapas previas al proceso contractual y una vez verificada la necesidad del presente contrato la misma fue adjudicada a la* persona jurídica denominada **FUNDACION CHOCO ALEGRIA Y VIDA**. Que el contratista es una persona jurídica idónea y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con la ejecución del presente objeto contractual. El presente contrato se estará sujeto y regulado por las siguientes cláusulas:



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	<p><i>PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACION E INDUCCION EN ACTIVIDADES DE FORMACION, REFLEXION Y DESARROLLO PEDAGOGICOS PROPIAS, SEGUIMIENTO A LA GESTION ESCOLAR EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1: el objeto contractual estará sujeto a las especificaciones técnica que se anexan en el presente contrato.</p>
CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta de tres (03) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
CLÁUSULA TERCERA. VALOR:	El valor del presente contrato es por la suma TREINTA MILLONES PESOS MOTE (\$30.000.000)
CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	La forma de pago será con entrega y se realizara de la siguiente forma: un pago equivalente al 100% del valor del contrato, previa presentación de: 1) certificado de cumplimiento del 100% del objeto contractual, y entrega total de los insumos que hacen parte del objeto del presente contrato. 2) factura o cuenta de cobro según corresponda por parte del vendedor. 3) planilla pagada de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y caja de compensación familiar, ICBF, SENA cuando a estos últimos haya lugar.
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	<p>EL CONTRATISTA En desarrollo del objeto contratado, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a cumplir con las siguientes obligaciones: Realizar talleres de Capacitación en terreno con los docentes, directivos y autoridades entorno a la Gestión Académica enmarcada en los planteamientos del PECEI. 2) Desarrollar Encuentros Zonales de Fortalecimiento Pedagógico orientados al desarrollo lingüístico y experiencias Significativas. 3) Realizar Jornadas para articular la malla curricular pedagógica con los referentes de calidad y los procesos de evaluación. 4) Realizar seguimiento a la implementación de la malla curricular pedagógica y determinar los ajustes en pro de una formación pertinente. 5) Resinificar e implementar las estrategias pedagógicas para el mejoramiento de los procesos de enseñanzas y aprendizajes. 6) Desarrollar mesas de reflexión pedagógica con Tutores del PTA, articulada con apoyos pedagógicos para que se unifique una ruta de acompañamiento y fortalecimiento pedagógico para el mejoramiento de los procesos de enseñanzas y aprendizajes. 7) Realizar</p>



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

	<p>con bienes nuevos, de buena calidad y que están libre de cualquier hipoteca, gravamen, o cualquier otra forma de enajenación que pueda afectar la ejecución del contrato. DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Cuarta. 2. Prestar la colaboración necesaria AL CONTRATANTE para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición DEL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual.</p>
CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA ÚNICA:	<p>El presente contrato es de prestación de servicio, y se supeditara al visto bueno del supervisor del contrato, en cuanto a la entrega y debida satisfacción de las actividades y obligaciones que comprenden el presente contrato de prestación de servicio.</p>
CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	<p>Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicio se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicio se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. CDP Nro. 001 de fecha 04 de marzo 2021</p>
CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR:	<p>El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Representante Legal de la ASOCIACION, o quien haga sus veces, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato, Parágrafo: El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.</p>



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CLÁUSULA NOVENA PENAL PECUNIARIA:	Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA o si LA ASOCIACION se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, el LA ASOCIACION hará efectiva a EL CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen al CONTRATANTE. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la ASOCIACION a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:	El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por El CONTRATISTA en la tesorería de la ASOCIACION, sin perjuicio de hacer efectiva esta, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la ASOCIACION, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CADUCIDAD:	Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ASOCIACION Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES	De conformidad con los artículos 14, numeral 20,15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

NACIONALES:	
CLÁUSULA DECIMA TERCERA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales por: a. Por mutuo acuerdo entre las partes. b. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c. Por fuerza mayor o caso fortuito. d. Por las demás causales establecidas en la Ley.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la ASOCIACION. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la citada entidad relación laboral alguna.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:	El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa de la por parte de LA ASOCIACION.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:	A la firma de este contrato El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de Ejuramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con LA ASOCIACION, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente.



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
 De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
 NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA	En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP EL CONTRATISTA deberá manifestar su voluntad o no de afiliarse a la ARP.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:	1) En la demora o falta de pago por el CONTRATANTE, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en la forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 2) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato de los trabajadores a su cargo.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DE LA ASOCIACION:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:	El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas y el registro presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato será liquidado por el CONTRATANTE, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.	Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Certificado de existencia y representación legal, registro mercantil. 2) toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.	Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:
DIRECCIONES:	EL CONTRATANTE: Carrera 1 Calle 27 Barrio Roma, Segundo Piso, de la ciudad de Quibdó EL CONTRATISTA: Barrio Santa Genoveva del municipio de istmina Teléfono: 3122573263
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO.	DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

En constancia se suscribe en la ciudad de Quibdó a los 18 días de mes de marzo de 2021.

CONTRATANTE

JHON JAMILTON CAIZAMO HACHITO
Representante Legal

EL CONTRATISTA

LUIS CRISANTOS MOSQUERA GUERRERO
Representante legal de la FUNDACION CHOCO ALEGRIA Y VIDA